

320



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

320

AUTO No. _____

(**19 AGO 2015**)

“Por el cual se niega una prórroga”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No **4120-E1-16949** del 21 de mayo de 2014 y el Radicado No. **4120-E1-43574** del 22 de diciembre de 2014, el señor **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CCM INGENIERIA S.A.**, presenta la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y operación del proyecto minero **EL RUBI**, que refiere al contrato de concesión minera **HI5-15501** ubicado en la Vereda Andalucía del municipio de Mallama en el departamento de Nariño.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a dar apertura del expediente SRF 333 mediante el Auto de inicio No. 019 del 6 de febrero de 2015, para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y operación del proyecto minero **EL RUBI**, que refiere al contrato de concesión minera **HI5-15501** ubicado en la Vereda Andalucía del municipio de Mallama en el departamento de Nariño.

Que mediante el Auto No. 143 del 11 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió al Representante Legal de la sociedad **CCM INGENIERIA S.A.**, información adicional para continuar con la evaluación y pronunciarse de fondo en cuanto a la viabilidad o no de la solicitud de sustracción obrante en el expediente SRF-333.

Que mediante oficio con Radicado No. **4120-E1-25036** del 28 de julio de 2015, el señor **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CCM INGENIERIA S.A.** presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el Auto No. 143 de 2015, manifestando lo siguiente:

“(…)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

“Por el cual se niega una prórroga”

La prórroga adicional de dos meses, es decir hasta el 11 de octubre de 2015 se solicita debido a los siguientes inconvenientes que ha retrasado la ejecución de los ajustes al documento:

- *Las condiciones de orden público en los meses de junio y julio no brindaron las condiciones de seguridad necesarias para realizar las visitas en campo y resolver puntos como el diseño técnico de la vía de acceso, ubicación de bocatomas de las veredas vecinas y otros aspectos de biodiversidad que se deben resolver con visitas al proyecto. Es de conocimiento general que en estos meses se realizó la voladura a dos tramos en el oleoducto transandino entre los municipios de Tumaco y Ricaurte, con lo cual se suspende el tránsito por la vía Tumaco Pasto debido a la presencia de explosivos.*
- *Por las condiciones de orden público no es seguro el tránsito de personal técnico con equipos (cámaras, gps) por la zona montañosa donde se ubica la mina, debido a la presencia de actores armados.*
- *Adicionalmente a la escalada terrorista se han presentado bloqueos de la vía Tumaco Pasto en el resguardo AWA y el corregimiento de Candelilla municipio de Tumaco lo cual suspendió el tránsito en toda la vía Túquerres Tumaco.*

Los inconvenientes anteriores no han imposibilitado el trabajo en oficina y la solución de algunos puntos que requieren ampliar o complementar la información presentada en el documento principal, con lo cual puedo asegurar que se tiene un avance del 30% de los ajustes requeridos.

Esperando que la solicitud de prórroga sea aceptada tomando en cuenta que las circunstancias del orden público son ajenas al trabajo del equipo técnico que está trabajando en la respuesta a los ajustes del EXPEDIENTE SRF 333, con lo cual se han reducido la posibilidad de visitas en campo.

(...)”

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, considera necesario señalar que en el artículo 1 del Auto No. 143 del 11 de mayo de 2015 por medio del cual se requiere información adicional relacionada con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, se le concede a la sociedad **CCM INGENIERIA S.A.**, un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del citado auto, para que allegue la documentación requerida, a fin de evaluar dicha información y documentación para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la sustracción pretendida por la sociedad anteriormente señalada.

En este orden de ideas, y de acuerdo con la constancia de ejecutoría del citado acto administrativo, el peticionario de la sustracción debe presentar la información requerida a este Ministerio antes del 26 de septiembre del presente año, ya que el pasado 26 de junio de 2015, quedó ejecutoriado el Auto 143 de 2015.

Por lo anterior, no es de recibo conceder u otorgar prórroga adicional ya que el solicitante ostenta todavía un tiempo prudencial para reunir cabalmente la documentación e información solicitada en el Auto 143 de 2015 relacionada con el expediente SRF-333.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“Por el cual se niega una prórroga”

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

"Por el cual se niega una prórroga"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Negar la solicitud de prórroga equivalente a dos (2) meses presentado por el señor **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ**, quien obra como Representante Legal de la sociedad **CCM INGENIERÍA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al señor **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ** en la Carrera 100 No. 5-169 oficina 723 B Edificio Oasis en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 AGO 2015**



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **DAR**

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **FS**

Elaboró: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0333

Fecha: 11/08/2015.